



**24210**

**CIRCULAR EXTERNA No. 047**  
Bogotá D.C., 17 de agosto de 2006

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 2735 DE 2006 - DIFERIMIENTO ARANCELARIO PARA  
LA IMPORTACIÓN DE OXILENO.**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2735 del 14 de agosto de 2006 "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas", mediante el cual se aprobó diferir el gravamen arancelario hasta un nivel del cero por ciento (0%) para un contingente de 4.000 toneladas métricas del producto clasificado por la subpartida arancelaria 29.02.41.00.00 (o-xileno), hasta el 23 de diciembre de 2006.

En virtud de lo señalado en el artículo 3 del citado Decreto, la asignación de los cupos será efectuada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con los siguientes criterios:

1. El contingente se adjudicará, el 90% a los importadores tradicionales y el 10% restante se adjudicará entre los importadores nuevos.

Para el efecto, se entienden como importadores tradicionales aquellos que registraron importaciones de la subpartida arancelaria 29.02.41.00.00 en los años 2003 a 2005. La correspondiente asignación de cupos, se obtendrá de aplicar la participación porcentual de cada importador tradicional en el total de las importaciones realizadas en el período señalado.

2. Los importadores tradicionales interesados en obtener un cupo, deberán presentar solicitud escrita ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente circular. Una vez comunicado el cupo asignado, podrán solicitar el Registro de Importación.



3. Los importadores nuevos deberán solicitar la asignación del cupo por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de la presente circular, el cual se asignará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes. De lo contrario éste se distribuirá proporcionalmente entre el total de los importadores tradicionales.
4. Si al culminar el periodo no se agota el contingente, se perderán los saldos no utilizados.
5. Para las importaciones sujetas al contingente regirá un arancel de cero (0%). No obstante, una vez agotado su volumen se debe restablecer la aplicación del Arancel Externo Común.
6. Todas las solicitudes de registros de importación de la subpartida 29.02.41.00.00, se consultarán a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para su autorización.

Es importante precisar que los registros de importación deben radicarse exclusivamente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE ([www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)) y en la casilla denominada "Descripción de la Mercancía" debe indicarse que se acogen al Decreto 2735 de 2006.

El Decreto 2735 comenzó a regir a partir del 14 de agosto de 2006, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46360, y modifica en lo pertinente el artículo 1 del Decreto 4341 de 2004.

Cordialmente,

(Original firmado)  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 2735 de 2006



**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
República de Colombia